

Legislación Nacional

var disURL = '1284192/1286068/1880828/de_105_2000.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 105/2000 (*)

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJONegociación Colectiva. ProcedimientoConflictos de encuadramiento.

Resolución en sede administrativa. Autorización del 01/02/2000; publ. 04/02/2000(*) Derogado por ley 25877, art. 41 .Visto el decreto 1076 de fecha 25 de setiembre de 1996, yConsiderando:Que mediante el decreto mencionado en el Visto se aprobó la estructura del ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, estableciéndose los objetivos, acciones y cargos de cada una de las unidades organizativas de primer nivel.Que es función primordial del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos velar por el respeto del orden público laboral, verificando el cumplimiento de la normativa laboral en su conjunto y por el permanente mantenimiento de la paz social, condición esencial necesaria para el desarrollo humano.Que en el devenir de las relaciones sociales y de las actividades económicas, la paz social puede verse perturbada por situaciones tales como la existencia de normas convencionales ambiguas, la inexistencia de normas convencionales en una determinada actividad, la aplicación a una misma actividad de dos o más normas convencionales distintas, o el sometimiento de una actividad a una norma convencional que no corresponde a esa misma actividad, entre otras.Que mientras que el Poder Judicial dilucida las cuestiones individuales o plurindividuales sometidas a su conocimiento, corresponde a la Autoridad de Aplicación definir en sede administrativa y sin perjuicio de la instancia judicial pertinente, cuál es el convenio colectivo de trabajo aplicable, teniendo en cuenta el colectivo de empleadores que intervino en la negociación y el ámbito de representación de la entidad sindical que lo concertó.Que en consecuencia resulta necesario facultar en forma expresa al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos para que resuelva en sede administrativa y sin perjuicio del control judicial posterior, los conflictos de encuadramiento que puedan plantearse en torno a la aplicación de los convenios colectivos de trabajo.Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 99 inc. 1, de la Constitución Nacional.Por ello,**El presidente de la Nación Argentina decreta:**
Art. 1. Facúltase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos para que resuelva en sede administrativa las cuestiones de encuadramiento convencional sin perjuicio del control judicial pertinente.**Art. 2.** Comuníquese, etc.De la Rúa -
Flamarique